

B.O.R. 2 DE ENERO DE 1997

## Ordenanza Reguladora de la LIMPIEZA PUBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Ezcaray, de todo lo relacionado con la limpieza vial, recogida de residuos sólidos urbanos, régimen de la prestación de dicho servicio, módulos y número mínimo de vehículos para su transporte, vertido y eliminación, y horarios de recogida para cada material de deshecho.

Se pretende regular los derechos y deberes de los ciudadanos: el derecho a vivir en un municipio limpio y el deber de no ensuciarlo, pero ello conlleva la necesidad de cambiar ciertos comportamientos ciudadanos, pues siempre será mejor ensuciar menos que limpiar más, y para ello se crea este instrumento, que ha de servir tanto para los servicios municipales como para todos y cada uno de los vecinos, esforzándonos en difundir su contenido para que el vecino lo cumpla, con lo que construiremos entre todos un Ezcaray más limpio y agradable.

De esta Ordenanza se destaca una serie de necesidades que pretenden corregir los principales factores de suciedad de nuestras calles, como son, entre otros:

- Evitar el abandono salvaje de papeles, objetos, escombros y otros residuos fuera de los circuitos de recogida, usando las papeleras y los contenedores.
- Librar las basuras teniendo en cuenta las normas, horarios y sistemas establecidos en cada caso.
- Corregir con responsabilidad los efectos negativos que muchas veces produce la concurrencia de los animales domésticos en la Villa.

Se contemplan en esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley sobre Recogida y tratamiento de los Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos de 19 de noviembre de 1975, pero se excluye el tratamiento de los residuos afectados por la vigente Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como los radiactivos, que se regirán por su legislación específica.

Con el nuevo texto de esta Ordenanza entendemos se soslayan en gran medida las dificultades de interpretación y regulación de determinadas actividades contempladas en la Ordenanza vigente, especialmente en materia de recogida de residuos sólidos urbanos.

Lo anteriormente expuesto justifica plenamente la sustitución de la vigente Ordenanza por la presente, la cual se somete a su aprobación por los trámites legales.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Ezcaray, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los vecinos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- La prevención del estado de suciedad de la Villa, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- La recogida de residuos sólidos urbanos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamiento.

- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

#### Artículo 2

En ningún caso queda incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos que se regirán por su legislación específica.

#### Artículo 3

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

#### Artículo 4

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

#### Artículo 5

1.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Ezcaray están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la Villa, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.- Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, por escrito, las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias que presenten por escrito los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

#### Artículo 6

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o Concejal responsable de Servicios.

2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes podrá imponer sanción, de acuerdo con el Cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 7

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8

1.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida en Ezcaray.

2.- El Ayuntamiento velará específicamente por el cumplimiento de la presente Ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

## TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

### Artículo 9

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles, viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

### Artículo 10

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en al vía pública, así como en solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.

2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal y la Legislación vigente al respecto.

4.- Se prohíbe arrojar cigarros puros, cigarrillos, colillas, y otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.- Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, especialmente el contenido de los ceniceros.

6.- No se permite sacudir ropas, alfombras, escobas y escobones sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 horas y las 10 horas. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

7.- No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos. El horario de riego será el establecido en el Artículo 10 punto 6.

8.- Se prohíbe escupir, orinar y defecar en la vía pública.

9.- Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc. En cualquier caso dichos elementos tendrán que depositarse con la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del servicio de limpieza.

10.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

11.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado, limpieza, cambio de aceite de vehículos y el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza.

12.- La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares corresponderá a sus propietarios.

13.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 12 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

14.- Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados en el punto 12. no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, sino que deberán ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas en los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.

#### Artículo 11

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales portátiles en las que figure la leyenda de «limpieza pública" y el día y la hora de operación.

Capítulo II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

#### Artículo 12

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y conservar el espacio en el que desarrollan su cometido y las proximidades del mismo, en perfectas condiciones de limpieza.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

#### Artículo 13

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u otras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras, y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2.- Si fuera necesario, debido al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que causen daños a personal o cosas.

5.- Los vehículos destinados a trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

#### Artículo 14.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

#### Artículo 15.

1.- Se prohíbe el abandono, deposición o vertido en la vía pública de cualquier material residual.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3.- La utilización de contenedores de obra será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito u ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

#### Artículo 16

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

#### Artículo 17

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las vías públicas, así como en cualquier otro lugar que no sea la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 18

Se prohíbe rebuscar, manipular, seleccionar y extraer, por personal no autorizado, cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, papeleras o contenedores.

#### Artículo 19

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario será tal que no cause molestias a los viandantes. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### Artículo 20

Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deberán realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada por el velador.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes., así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

#### Artículo 21

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.
- b) Derramar en los mismos lugares de cualquier tipo de agua sucia.
- c) El vertido en los sumideros existentes en la vía pública de cualquier líquido que no proceda de la limpieza de la misma.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales.
- f) El lavado y reparación de vehículos, incluido el cambio de aceite.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### Artículo 22

1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio de recogida de los mismos, los días y horas establecidos .

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.

3.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.

5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, deberán abonarlos los propietarios o los productores de deshechos.

Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

#### Artículo 23

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tender en las ventanas, balcones, terrazas u otras análogas aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida, sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana, excepto para aquellas viviendas que estén imposibilitadas físicamente para ello, que deberán hacerlo a vías públicas secundarias y nunca a la vía principal.

#### Artículo 24

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, vivienda y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- A estos efectos los propietarios deberá proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo

ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Supuesto un incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento, requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo IV. De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada. Del vallado de solares y obras de nueva construcción o reforma.

#### Artículo 25

1.- Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicen los servicios municipales.

#### Artículo 26

1.- Los propietarios de solares y terrenos urbanos y rústicos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Los propietarios de solares y terrenos dentro del casco urbano deberán mantenerlos vallados por razones de salubridad y ornato público.

La valla o cerramiento del solar ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado y deberá seguir la línea de la futura edificación prevista en las Normas Subsidiarias.

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

4.- Los propietarios y/o promotores de las obras de nueva construcción o reforma estarán obligados a vallar el solar donde se ubique la obra desde el inicio de ésta, hasta su terminación.

5.- El vallado de solares y obras se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

El técnico municipal fijará la alineación de los vallados.

6.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar o de una obra de nueva construcción o reforma, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado el vallado el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente con imposición de multas que serán del 20% del valor de las obras y trabajos necesarios. En la resolución se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al

obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

#### Artículo 27

1.- En caso de ausencia de los propietarios y cuando existen razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento, previa autorización judicial, podrá acceder a la parcela, a través de la puerta de acceso si fuese necesario o mediante el derribo de la valla.

2.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

#### Artículo 28

1.- Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento, de las condiciones objeto de los artículos precedentes, sin perjuicio de las obligaciones del promotor.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

Capítulo V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

#### Artículo 29

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados, en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

#### Artículo 30

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otra clase animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) sobre las aceras, calzadas, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso o juego de los ciudadanos.

2.- Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3.- De no existir en las proximidades lugares habilitados para los animales, se autoriza provisionalmente a que estos hagan sus deposiciones en las proximidades de los sumideros, aunque nunca en las zonas de aceras.

#### Artículo 31

Se prohíbe circular con animales consistentes en ganado vacuno, lanar y caballar por vías públicas no autorizadas o zonas ajardinadas. En el supuesto de incumplir el presente artículo incurrirán en la sanción que se refleja en el anexo de las Ordenanzas. Asimismo, el conductor deberá hacerse cargo de la limpieza y los daños ocasionados en el mobiliario urbano público.

#### Artículo 32



La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc. de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono del precio público por utilización de espacios de dominio público o depósito de fianzas para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por el motivo.

Capítulo VI. Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública.

#### Artículo 33

Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir las prescripciones siguientes:

1.- Los empleados de fincas urbanas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tenga a su cargo limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar la nieve y hielo de la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

2.- La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.

b) No impida la circulación del agua por las rigolas, ni el acceso y circulación de vehículos.

c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado más próximo.

3.- Las condiciones establecidas en el nº 2 anterior, referentes a limpieza de nieve en las aceras, deberán cumplirlas igualmente los Servicios Municipales o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio de limpieza.

#### Artículo 34

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc. deberán observar las instrucciones que en todo momento dicta la Autoridad Municipal.

#### Artículo 35

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicta la Autoridad Municipal Competente.

### TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.

#### Artículo 36

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Villa en estos aspectos:

a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en la Villa que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

#### Artículo 37

1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dicho elementos.

#### Artículo 38

1.- Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2.- A efectos de la limpieza de la villa, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3.- Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

#### Artículo 39

La colocación de carteles, vallas publicitarias, etc., la realización de pintadas, pinturas murales de carácter artístico, etc., y la distribución de octavillas y similares, se realizará conforme se determine por el Ayuntamiento en cada caso.

### TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

#### Artículo 40

1.- El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.

2. Las cenizas de la calefacción doméstica.

3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.

5. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Así mismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

11. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

12. Los vehículos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

#### Artículo 41

Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1. Los productos de transportación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2. Los residuos de hospitales, clínicas y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 41.

3. Cualquier tipo de residuo sólido generado por las actividades situadas fuera del suelo urbano no industrial.

4. Los residuos tóxicos y/o peligrosos.

5. Los residuos radiactivos.

6. Además de los ya mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal competente.

#### Artículo 42

El Ayuntamiento, de oficio o a petición por escrito de los vecinos interesados, podrá extender el servicio a zonas exteriores al suelo urbano no industrial.

#### Artículo 43

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Artículo 44

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.

#### Artículo 45

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios Municipales interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

#### Artículo 46

1.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes en materia de recogidas especiales, frecuencias, horarios, forma de prestación y tipo de contenedores.

2.- Las modificaciones que refleja el apartado uno anterior serán objeto de la información pública necesaria, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.

Capítulo II. Del servicio de recogida de residuos domiciliarios y de otros residuos sólidos urbanos.

#### Artículo 47

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores puestos al efectos por el Ayuntamiento.

2.- En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose por tales las materias residuales siguientes:

- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluido ropa, calzado y cualquier producto análogo.

- Las cenizas de la calefacción doméstica siempre que estén apagadas.

- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales siempre que se depositen debidamente plegados o troceados a fin de disminuir su volumen.
- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del suelo urbano no industrial de Ezcaray.
- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Así mismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
- Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

#### Artículo 48

La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento y su reserva de espacio será señalizada en la vía pública.

#### Artículo 49

- 1.- Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio.
- 2.- Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida.

#### Artículo 50

La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliario, comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Descarga del contenedor en el vehículo de recogida.
- b) Devolución del contenedor a su ubicación, señalada en la vía pública.
- c) Limpieza y retirada de los restos de residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones, o porque no hayan tenido cabida en el interior del contenedor.
- d) Transporte y descarga de los residuos en vertedero controlado o planta de tratamiento.
- e) Limpieza periódica de los contenedores.

#### Artículo 51

- 1.- Se prohíbe el abandono de residuos domiciliarios en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlas en el interior de los contenedores, en bolsas preferentemente biodegradables debidamente cerradas, con arreglo al siguiente horario: De 21 h. a las 8 h. de la mañana.
- 2.- Especial atención requerirá, como medida de salubridad, el depósito en los contenedores de productos alimenticios que aparentemente sean comestibles pero que estén caducados o que supongan un peligro para la salud pública.

#### Artículo 52

Queda prohibido el trasvase o manipulación de los residuos domiciliarios, a no ser por causa de fuerza mayor.

#### Artículo 53

- 1.- Los usuarios están obligados a entregar los residuos domiciliarios al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
- 2.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos domiciliarios en las papeleras de la vía pública.

3.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en los contenedores instalados para recogida de vidrio, papel, escombros o de cualquier otro tipo que no sea el de recogida de basuras.

4.- Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5.- Para su depósito en los contenedores, todas las bolsas que contengan residuos deberán estar perfectamente atadas de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

#### Artículo 54

Los titulares de establecimientos, así como la agrupación de titulares de puestos en mercados, galerías comerciales, etc. cuya producción de residuos domiciliarios exceda de 500 litros diarios estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento uno o varios contenedores de residuos para su uso exclusivo. Estos contenedores deberán alojarse en el interior de los establecimientos, siendo trasladados a la vía pública únicamente para su descarga.

#### Artículo 55

Queda prohibido instalar en la vía pública, de forma permanente, contenedores de residuos domiciliarios que no sean propiedad municipal.

#### Artículo 56

En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de recogida de residuos domiciliarios de los demás desechos no incluidos en el artículo 48.

#### Artículo 57

Los residuos o desechos incluidos en los apartados 10,11 y 13 del artículo 41 serán objeto de recogida especial conforme a las condiciones que determine la Autoridad Municipal competente.

#### Artículo 58

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono, previo informe de los Servicios Municipales.

#### Artículo 59

Los residuos procedentes del barrido de la vía pública, así como la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas deberá trasladarse directamente al vertedero.

#### Artículo 60

El Ayuntamiento podrá dictar las Normas Complementarias a la presente Ordenanza a fin de establecer o modificar recogidas especiales, frecuencias de recogida, horarios y tipo de contenedores.

### Capítulo III. Del uso de instalaciones fijas para residuos.

#### Artículo 61

1.- Se prohíbe el vertido de la red de alcantarillado municipal de sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

2.- Se prohíbe la evacuación directa de residuos sólidos a la red de saneamiento.

#### Artículo 62

1.- La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales, etc.), exigirá autorización previa del Ayuntamiento.

2.- No se autoriza el libramiento los servicios de recogida de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactadores, etc.) si los interesados no han obtenido antes autorización municipal.

Capítulo IV. Del aprovechamiento y de las recogidas selectivas de los materiales residuales contenidos en los residuos.

#### Artículo 63

1.- Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos.

2.- A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean librados en los contenedores correspondientes.

3.- Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 64

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos domiciliarios, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente o por terceros -privados o públicos- que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

#### Artículo 65

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

#### Artículo 66

1.- El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.

2.- El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

#### Artículo 67

Cuando el Ayuntamiento ofrezca servicios de recogida selectiva el usuario estará obligado a utilizarlos.

Capítulo V. Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

#### Artículo 68

1.- La frecuencia para la recogida de residuos domiciliarios será diaria en épocas vacacionales y alterna el resto del año.

2.- El servicio de recogida de residuos domicilios se efectuará en general, en horario diurno. Artículo 69

Los titulares de establecimientos que dispongan de contenedores de residuos domiciliarios para uso exclusivo deberán trasladarlos a la vía pública para su descarga en la siguiente forma:

- en el momento del paso del vehículo de recogida, o, como mucho, una hora antes.

TÍTULO V. DE LA RECOGIDA TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

## Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

### Artículo 70

1.- El presente título regulará las siguientes operaciones:

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2.- Las disposiciones de este Título, no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

### Artículo 71

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determina la Autoridad Municipal Competente.

### Artículo 72

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.
- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la localidad.
- 5.- La suciedad en la vía pública y demás superficies de la villa.

### Artículo 73

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos privados.

### Artículo 74

A los efectos de aplicación del presente Título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo. Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 833/88, de 20 de julio.

## Capítulo II. De la utilización de contenedores para obras.

### Artículo 75

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de «contenedores» para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifica en los artículos 72 y 75.

### Artículo 76

- 1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.
- 2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 3.- El pago del precio público por la colocación de contenedores para obras en la vía pública, se regulará por acuerdo del Órgano Municipal correspondiente.

#### Artículo 77

- 1.- Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 77 anterior.
- 2.- No podrá colocarse más de un contenedor para una misma obra, cuando se trate de ocupación de viales.

#### Artículo 78

1.- Además de la placa de control que el Ayuntamiento obliga a instalar, los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

#### Artículo 79

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

#### Artículo 80

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- La maniobra de carga y descarga de un contenedor se realizará con una persona, pie a tierra, que dirija y facilite el tráfico, así como las mencionadas maniobras.

3.- Los contenedores de obra deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

4.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, deberá dejar en perfecta condiciones de limpieza, la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

5.- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

#### Artículo 81

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

2.- De no ser posible dentro de la obra en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más cerca que se pueda a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, perjudicando lo mínimo posible el paso de vehículos y de tal forma que los peatones puedan circular libremente por la acera.

3.- En todo caso deberán observarse en su colocación a las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes.
- c) Al menos deberá quedar libre un carril de circulación.
- d) No se entorpecerá la visión aún con el vehículo de transportes, de ninguna señal, tanto luminosas como de señalización vertical.



e) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

f) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso a servicios públicos, hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la rigola hasta el sumidero más próximo.

#### Artículo 82

Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche en vías insuficientemente iluminadas o en lugares que representan un peligro para el tráfico rodado, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas para hacerlos identificables.

#### Artículo 83

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obra.

2.- Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

3.- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

#### Capítulo III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

#### Artículo 84

1.- El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a) En el servicio de recogida de basuras domiciliarias, cuando la cantidad de entrega diaria no sobrepase los 25 kg.

b) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares.

c) Directamente en el Vertedero Municipal, o en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

#### Artículo 85

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas y, en los situados en la vía pública, materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra situados en la vía pública.

c) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

2.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

#### Capítulo IV. Del transporte de tierras y escombros

#### Artículo 86

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes y restante normativa que sea de aplicación.

#### Artículo 87

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

#### Artículo 88

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4.- En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efectos por los servicios municipales.

#### Capítulo V. Horario

#### Artículo 89

1.- El libramiento de tierras y escombros en los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el apartado a) del artículo 85 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.

2.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

3.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente y durante los días festivos.

4.- Serán sancionados los infractores lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

### TÍTULO VI. DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS.

#### Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

#### Artículo 90

1.- El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, en general, generados en el término municipal de Ezcaray o que previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluidos del presente título:

a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.

b) Los residuos radiactivos

c) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.

d) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

e) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos.

f) los vehículos abandonados.

3.- En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados c) e y f) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación a propuesta de los servicios municipales.

En cuanto al apartado d) queda terminantemente prohibido el abandono de residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación en fincas particulares o en zonas de uso y dominio público.

El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan ocasionar dichos residuos, siendo de su competencia su transporte, tratamiento y eliminación.

Artículo 91

1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

2.- Se entenderá también como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verterse en el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, animales, cosas, recursos naturales o del medio ambiente.

3.- Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo o a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos, cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

Artículo 92

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares, previa solicitud, que depositen los residuos de las instalaciones de tratamiento o eliminación con carácter continuo, temporal u ocasional.

2.- Para cualquiera de los tipos de autorización, el usuarios formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales quienes, una vez estudiado cada caso, propondrá la conveniencia o no de la autorización, y las condiciones de la misma.

Artículo 93

1.- El Ayuntamiento podrá exigir de los productores de residuos sólidos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar la recepción de aquellos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción aun en el caso de que dichos residuos hubiesen sido depositados en el vertedero.

3.- La utilización de las instalaciones municipales de tratamiento o eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

#### Artículo 94

1.- Se prohíbe todo tipo de abandono de residuos.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, etc, debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la correspondiente licencia de apertura tramitada conforme establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

#### Artículo 95

1.- Una vez recibidos los materiales residuales en las instalaciones de tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

2.- Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos, y tratarlos o eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono. Desde su recogida, los residuos tendrán el carácter de propiedad municipal.

#### Artículo 96

El servicio de tratamiento o eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

#### Artículo 97

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

#### Artículo 98

El Ayuntamiento podrá aplicar la tasa que corresponda por el tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, a quienes hagan uso de las instalaciones establecidas al efecto.

#### Artículo 99

1.- Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también en lo que se refiere a su tratamiento o eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Así mismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de control, inspección y vigilancia, que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

3.- Los proyectos presentados para solicitar la correspondiente licencia municipal de actividades que estén calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reflejan detalladamente: clase de residuos producidos, cantidad, composición, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

Capítulo II. De la responsabilidad de los productores de residuos.

#### Artículo 100

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada para su transporte, tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Capítulo III. De los vertederos.

Artículo 101

1.- El vertedero para eliminación de residuos sólidos es de competencia municipal y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento se acogerá a lo dispuesto por la normativa vigente en esta materia.

2.- Queda prohibida la instalación de cualquier otro vertedero. No obstante podrá autorizarse el depósito de ciertos residuos inertes, siempre que supongan una mejora cualitativa del terreno: restauración de graveras o canteras, tratamiento de laderas a fin de lograr una cobertura vegetal, etc.

3.- La instalación de los depósitos reflejados en el artículo anterior requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de apertura, tramitada según establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 102

1.- Los vertederos e instalaciones de tratamientos de residuos sólidos dispondrán de personal de vigilancia de los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria del Servicio Público de Limpieza, que impedirán el acceso a los vertederos e instalaciones de personas y vehículos no autorizados y velarán por el buen uso y correcto estado de las instalaciones.

2.- Se prohíbe a todo particular la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos en los vertederos.

Artículo 103

En todo caso, la producción, almacenamiento, transporte y tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, a la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y a la Ley 20/1986, de 14 de mayo, y Real Decreto 833/89, de 20 de julio.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 104

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Artículo 105

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autorizada y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Artículo 106

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animadores de los que se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si aquella no está constituida.

Artículo 107

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los seis meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

#### Artículo 108

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los titulares de aquellas actividades que a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispongan de contenedores de residuos domiciliarios de uso exclusivo situados en la vía pública, deberán adaptar sus instalaciones, en el plazo de un año, a fin de alojar en su interior dichos contenedores.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

#### TÍTULO II

#### Art. Incumplido 1ª Infracción 1ª Reincidencia 2ª Reincidencia

|       |       |        |        |
|-------|-------|--------|--------|
| 10.1  | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.2  | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.3  | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.4  | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.5  | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.6  | 1.000 | 2.000  | 5.000  |
| 10.7  | 1.000 | 2.000  | 5.000  |
| 10.8  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 10.9  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 10.10 | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.11 | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.12 | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 10.14 | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 12.1  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 13.1  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 13.2  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 13.3  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 13.4  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 13.5  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 15.1  | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 15.3  | 2.000 | 5.000  | 10.000 |
| 15.4  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 15.5  | 5.000 | 10.000 | 15.000 |

|      |        |        |        |
|------|--------|--------|--------|
| 16.1 | 5.000  | 5.000  | 15.000 |
| 17.1 | 2.000  | 5.000  | 10.000 |
| 17.2 | 5.000  | 10.000 | 15.000 |
| 18   | 1.000  | 2.000  | 5.000  |
| 19   | 1.000  | 2.000  | 5.000  |
| 20   | 5.000  | 10.000 | 15.000 |
| 21.a | 2.000  | 5.000  | 10.000 |
| 21.b | 2.000  | 5.000  | 10.000 |
| 21.c | 5.000  | 10.000 | 15.000 |
| 21.d | 5.000  | 10.000 | 15.000 |
| 21.e | 1.000  | 2.000  | 5.000  |
| 21.f | 2.000  | 5.000  | 10.000 |
| 22.1 | 2.000  | 5.000  | 10.000 |
| 23.2 | 1.000  | 2.000  | 4.000  |
| 26.1 | 15.000 | 30.000 | 50.000 |
| 30.1 | 5.000  | 10.000 | 15.000 |
| 33   | 2.000  | 5.000  | 10.000 |

\* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

20 Retirada autorización del uso del suelo público.

Las sanciones correspondientes al artículo 31 de la presente Ordenanza se realiza conforme al siguiente criterio:

1ª infracción:

- Vacas y caballos 1.000 ptas. por unidad con un mínimo de 5.000 ptas.
- Ovejas: 5.000 ptas.

2ª infracción:

- Vacas y caballos 2.000 ptas. por unidad con un mínimo de 10.000 ptas.
- Ovejas: 10.000 ptas.

3ª infracción:

- Vacas y caballos 3.000 ptas. por unidad con un mínimo de 15.000 ptas.
- Ovejas: 15.000 ptas.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS DE LA CALLE.

Artículo 1ª Infracción 1ª Reincidencia 2ª Reincidencia

|      |       |        |        |
|------|-------|--------|--------|
| 37.2 | 5.000 | 10.000 | 15.000 |
| 37.3 | 5.000 | 10.000 | 15.000 |

\* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

37.2 Retirada autorización del uso del suelo público.

TÍTULO IV

|      |       |       |        |
|------|-------|-------|--------|
| 45   | 2.000 | 5.000 | 10.000 |
| 50   | 2.000 | 5.000 | 10.000 |
| 52.1 | 2.000 | 5.000 | 10.000 |

52.2 5.000 10.000 15.000  
 53 2.000 5.000 10.000  
 54.1 1.000 2.000 5.000  
 54.2 1.000 2.000 5.000  
 54.3 2.000 5.000 10.000  
 54.4 2.000 5.000 10.000  
 54.5 2.000 5.000 10.000  
 56 5.000 10.000 15.000  
 57 5.000 10.000 15.000  
 62.1 5.000 10.000 15.000  
 62.2 5.000 10.000 15.000  
 63.1 5.000 10.000 15.000  
 63.2 5.000 10.000 15.000  
 64.3 2.000 5.000 10.000  
 68 1.000 2.000 5.000  
 69.2 1.000 2.000 5.000  
 70 2.000 5.000 10.000

\* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

56 Retirada del contenedor.

#### TÍTULO V. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE LAS TIERRAS Y ESCOMBROS.

| Art.<br>Incum. | 1ª Infracción | 1ª<br>Reincidencia | 2ª<br>Reincide. |
|----------------|---------------|--------------------|-----------------|
| 73.1           | 50.000        | 75.000             | 100.000         |
| 73.2           | 50.000        | 75.000             | 100.000         |
| 73.3           | 50.000        | 75.000             | 100.000         |
| 73.4           | 50.000        | 75.000             | 100.000         |
| 77.1           | 5.000         | 10.000             | 15.000          |
| 78             | 2.000         | 5.000              | 10.000          |
| 79             | 1 2.000       | 5.000              | 10.000          |
| 79.2           | 2.000         | 5.000              | 10.000          |
| 80.1           | 2.000         | 5.000              | 10.000          |
| 80.2           | 2.000         | 5.000              | 10.000          |
| 81             | 5.000         | 10.000             | 15.000          |
| 82             | 2.000         | 5.000              | 10.000          |
| 83             | 2.000         | 5.000              | 10.000          |
| 84.1           | 5.000         | 10.000             | 15.000          |
| 84.2           | 5.000         | 10.000             | 15.000          |
| 84.3           | 2.000         | 5.000              | 10.000          |
| 86.1.a)        | 5.000         | 10.000             | 15.000          |
| 86.1.b)        | 1.000         | 2.000              | 5.000           |



|         |        |        |         |
|---------|--------|--------|---------|
| 86.1.c) | 50.000 | 75.000 | 100.000 |
| 88.1    | 1.000  | 2.000  | 5.000   |
| 88.2    | 1.000  | 2.000  | 5.000   |
| 88.3    | 2.000  | 5.000  | 10.000  |
| 88.4    | 5.000  | 10.000 | 15.000  |
| 89      | 5.000  | 10.000 | 15.000  |
| 90.1    | 1.000  | 2.000  | 5.000   |
| 90.2    | 2.000  | 5.000  | 10.000  |
| 90.3    | 2.000  | 5.000  | 10.000  |

**TÍTULO VI. DEL TRATAMIENTO Y  
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

| Art.<br>Incum. | 1ª Infracc | 1ª Reincid. | 2ª<br>Reincid. |
|----------------|------------|-------------|----------------|
| 95.1           | 50.000     | 75.000      | 100.000        |
| 95.3           | 50.000     | 75.000      | 100.000        |
| 100.1          | 50.000     | 75.000      | 100.000        |
| 100.2          | 50.000     | 75.000      | 100.000        |
| 101.2          | 50.000     | 75.000      | 100.000        |
| 102.3          | 50.000     | 75.000      | 100.000        |
| 103.2          | 5.000      | 10.000      | 15.000         |